

## RESOLUCIÓN N° 004-GG-2024

Msc. Verónica Sánchez Hidalgo

**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "CRE"), establece como uno de los deberes primordiales del Estado el planificar el desarrollo nacional;
- Que,** de su parte, el segundo inciso del artículo 275 de la CRE, con respecto a los principios generales del régimen de desarrollo, dispone que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*;
- Que,** el artículo 280 de la citada Norma Suprema define al Plan Nacional de Desarrollo como el *"(...) instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 293 de la CRE dispone que: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo"*. Mientras que su artículo 297 dispone expresamente que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (en adelante "EPMAPS"), de conformidad con el artículo 189 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tiene como objeto principal, entre otros, diseñar, planificar, construir, mantener, operar y en general explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; así como prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo en el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se debe realizar procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, todas las instituciones descritas en el artículo 1 del referido cuerpo normativo;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante "LOSNCP"), dispone que *"Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir*

*reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.- El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

- Que,** el 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*
- Que,** el párrafo No. 200-02, segundo inciso, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, contenidas en el Acuerdo No. 004-CG-2023, prevé que: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que el Gerente General de la Empresa ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. En tanto que, el numeral 7 del artículo 11 del referido cuerpo normativo, prevé que al Gerente General de la Empresa le corresponde aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- Que,** de conformidad con el registro de Acción de Personal No. 1112/2023, en virtud de la resolución adoptada por el Directorio de la EPMAPS, a partir del 13 de mayo de 2023, fui designada como Gerente General, Subrogante, y, por tanto, representante legal de la EPMAPS;
- Que,** a través de memorando No. GP-2024-021, de 11 de enero de 2024, la Ing. Tania Elizabeth Romero Saavedra, Gerente de Planificación y Desarrollo (S), remitió para consideración y aprobación de la Gerencia General, el Plan Anual de Contratación de la EPMAPS correspondiente al año 2024, siendo el valor de contrataciones previstas para el presente ejercicio fiscal de USD 89.819.013,50; precisando que el mismo ha sido elaborado en coordinación con las Gerencias de la Empresa; y,
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. GP-2024-021, la Gerencia General aprueba y dispone a la Gerencia Jurídica proceda con la elaboración de la respectiva resolución.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 10, y 11, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 43 de su Reglamento General,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, presentado por la Gerencia de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las demás gerencias, direcciones, asesorías y unidades de la EPMAPS, cuyo monto asciende a la suma de USD 89.819.013,50, de conformidad con el memorando No. GP-2024-021 de 11 de enero de 2024 y sus anexos, mismos que forman parte integrante de esta resolución; y,

**Art. 2.** Encargar a la Gerencia de Planificación y Desarrollo, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la publicación del Plan Anual de Contratación 2024, así como de esta Resolución, tanto en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme prevé el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la página web e intranet de la Empresa según lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero de 2024.

Msc. Verónica Sánchez Hidalgo  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

Acción	Responsables	Siglas Unidades	Sumilla
Elaborado por:	P. Rojas	GJL	
Revisado:	D. Núñez	GJ	
Aprobado por:	C. González	GJ	

GJL 020